



Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE BMN - CAJAGRANADA Y ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA

En Granada a, 13 de septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA, en adelante LA FUNDACIÓN, con sede en Sevilla, calle Graham Bell nº 5, Edificio Rubén Darío 1, código postal 41010 y en su representación la Sra. Monserrat De Los Reyes Calleza, Directora Gerente, con NIF 25.710.195-J, en virtud de las facultades que le corresponden por su cargo. Dicha representación se ostenta en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. José María Manzano Gómez, bajo el número 2.462 de su protocolo, el día 22 de diciembre de 2015.

Y por la otra BANCO MARE NOSTRUM, S.A. (en adelante "BMN - CAJAGRANADA" y/o la "ENTIDAD"), entidad de crédito de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos Nº 17, código postal 28004, y CIF A-86104189, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.378, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-511037, y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 0487

BMN - CAJAGRANADA actúa representada por el Sr. D. Salvador Curiel Chaves, Director Territorial de Andalucía, con NIF 24.233.168-T, en virtud de las facultades que le corresponden por su cargo y que le fueron concedidas en virtud de la escritura otorgada en Madrid, el día 4 de octubre de 2011, por el Notario D. Antonio Morenés Giles, con el nº 1.183 de su protocolo.

Las personas reunidas intervienen en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que tienen conferidas, se reconocen mutua capacidad legal para la celebración del presente acuerdo y,

MANIFIESTAN

1. Que LA FUNDACIÓN está interesada en suscribir un convenio con BMN - CAJAGRANADA para utilizar sus productos y servicios financieros para permitir que el colectivo de Emprendedores pueda gozar de ofertas financieras especiales adecuadas a su actividad.
2. Que BMN - CAJAGRANADA está dispuesta a crear una oferta de productos destinados al colectivo de Emprendedores.
3. Que partiendo de las manifestaciones anteriores, ambas partes comparecen y acuerdan la suscripción del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este Convenio es fomentar y promover las relaciones institucionales y comerciales entre LA FUNDACIÓN, los Emprendedores y empresas y BMN -CAJAGRANADA.



SEGUNDA.- Obligaciones de LA FUNDACIÓN.

LA FUNDACIÓN se obliga a:

2.1.- Difundir, previo acuerdo con BMN - CAJAGRANADA, a los Emprendedores y empresas, de forma no personalizada, y al público en general, por los medios habituales de que dispone, de la existencia de este Convenio de colaboración, así como toda la oferta de productos/servicios detallada en Anexo 1 y sucesivas actualizaciones que procediesen en su caso. BMN - CAJAGRANADA asumirá la supervisión de la publicidad de su oferta comercial en virtud de lo previsto en circular 6/2010, de 28 de septiembre, de Banco de España sobre publicidad de los productos y servicios bancarios y resto de normativa aplicable.

2.2.- Incluir en la parte abierta de su página Web y en la forma que se establezca, una referencia genérica a "BMN - CAJAGRANADA", y en particular a este Convenio. La forma será el logo de BMN - CAJAGRANADA con el enlace a la web de BMN que facilite información permanente a los emprendedores y micropymes sobre los productos y servicios específicamente diseñados para este colectivo por parte de BMN - CAJAGRANADA.

2.3.- LA FUNDACIÓN no podrá llevar a cabo ninguna acción publicitaria distinta de la prevista en el presente Convenio, sin que medie el previo consentimiento expreso y por escrito de BMN - CAJAGRANADA. El incumplimiento por su parte de este pacto conllevará la resolución inmediata del presente acuerdo de conformidad con lo previsto en la cláusula decimosegunda.

2.4.- Respetar la normativa vigente en cada momento en materia de propiedad industrial e intelectual y en este sentido reconoce que los logos, creatividades y documentación que BMN - CAJAGRANADA le entregue para facilitar la distribución y publicidad de los productos y servicios al amparo del presente Convenio, son titularidad de BMN - CAJAGRANADA.

TERCERA.- Obligaciones de BMN - CAJAGRANADA

Con motivo de los compromisos asumidos por LA FUNDACIÓN, BMN - CAJAGRANADA se encuentra en disposición de ofrecer:

3.1.- Productos y servicios financieros, globalmente para los Emprendedores y empresas, con unas condiciones especiales. El detalle de las condiciones específicas aplicables en estos momentos a estos productos se refleja en la oferta que se adjunta como Anexo I al presente Convenio.

Las condiciones de los productos establecidas en el Anexo I podrán ser modificadas por BMN - CAJAGRANADA, de conformidad con la evolución del mercado y los criterios internos de riesgo que en cada momento tenga establecidos la Entidad, para cada uno de los productos que componen la oferta.

Las condiciones especiales contenidas en el Anexo I no serán acumulables a las que los asociados a título particular, pudiesen obtener de BMN - CAJAGRANADA.



Asociación Emprende, Fundación (LA FUNDACIÓN)
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



3.2.- Colaboración en la publicidad (trípticos, carteles, etc.) de los diferentes actos y/o jornadas que organice LA FUNDACIÓN con la inserción del logotipo de BMN - CAJAGRANADA, bajo la fórmula «Con la colaboración de...» Se respetará el manual de identidad corporativa de ambas Entidades y el resto de normativa en materia de publicidad.

La oferta indicada en este apartado se entiende condicionada al estudio y posterior autorización por BMN - CAJAGRANADA de la necesaria propuesta de publicidad que LA FUNDACIÓN realice a BMN - CAJAGRANADA.

Se estudiará cada propuesta de colaboración de forma independiente.

3.3.- Colaboración en la organización y desarrollo de los diferentes actos y/o jornadas que organice LA FUNDACIÓN

3.4.- BMN - CAJAGRANADA pone a disposición de LA FUNDACIÓN sus instalaciones y un equipo de gestores especializados en productos de empresas para formar a un grupo de personas de LA FUNDACIÓN sobre los productos recogidos en el Anexo I y cualquier otro aspecto financiero o fiscal.

CUARTA.- Contratación y concesión de operaciones

El ofrecimiento de productos y/o servicios financieros no implica su concesión automática, sino que ésta está supeditada, en cualquier caso, a un previo análisis de la viabilidad económica y jurídica por parte de BMN - CAJAGRANADA y a la aportación de las garantías que, en su caso, se estimen convenientes, todo ello de conformidad con los criterios internos y de riesgo que tenga establecido en cada momento BMN - CAJAGRANADA.

Por lo tanto, la concesión y formalización de este tipo de operaciones en ningún caso podrá interpretarse como una concesión automática.

QUINTA.- Nuevos Productos

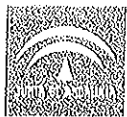
Con la finalidad de poder en su caso cubrir las necesidades del colectivo al que representa LA FUNDACIÓN, ésta podrá solicitar a BMN - CAJAGRANADA el estudio de otros productos y servicios financieros, que no estuvieran incluidos en la oferta comercial que consta como Anexo I.

Las partes se comprometen a mantener reuniones con la finalidad de estudiar la oferta de nuevos productos y servicios solicitados, manifestando la intención de lograr mantener una oferta competitiva.

A los fines anteriores, las partes podrán suscribir los Anexos pertinentes que se incorporarán al presente Convenio formando parte integrante del mismo.

SEXTA.- Exclusividad

El presente Convenio no se otorga con carácter de exclusividad para ninguna de las partes que intervienen.



SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

En el supuesto de que LA FUNDACIÓN facilitase a BMN - CAJAGRANADA la relación de las personas y empresas beneficiarias de los proyectos con el fin de poder informarles de sus productos y servicios y de los de las empresas de su grupo, LA FUNDACIÓN, cuando se trate de personas físicas, se obliga a recoger la autorización por escrito de todos los afectados según el modelo que figura como Anexo II al presente Convenio, para poder efectuar la cesión de sus datos personales a BMN - CAJAGRANADA. Asimismo LA FUNDACIÓN garantiza a BMN - CAJAGRANADA que su actuación se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y que las autorizaciones de los afectados a ceder sus datos personales no han sido revocadas con anterioridad a su cesión a BMN - CAJAGRANADA.

Será responsabilidad de LA FUNDACIÓN cumplir en todo momento la normativa en materia de protección de datos personales, habiéndolas de soportar íntegramente, las sanciones o cualquier otro tipo de perjuicio que pueda tener BMN - CAJAGRANADA, con motivo del uso de los datos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, y que sean causa del incumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN de cualquiera de las obligaciones que tiene asumidas en virtud de esta cláusula.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento.

Con el fin de velar por el buen cumplimiento de este Convenio y su adecuación a los intereses de las instituciones firmantes, se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento compuesta por dos representantes de LA FUNDACIÓN y dos representantes de BMN - CAJAGRANADA. A estos efectos, LA FUNDACIÓN designa a D. Francisco Cousinou Toscano y a Dña. Rosa M^a Cortés Cortés y BMN - CAJAGRANADA a D. Juan Pablo Uroz Muñoz y a Dña. Carmen Rodríguez Fernández, respectivamente, como miembros de la mencionada Comisión de Seguimiento.

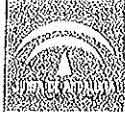
El régimen ordinario de las reuniones de la Comisión de Seguimiento será semestral y sus acuerdos se tomarán por consenso de ambas partes. Sin perjuicio de la periodicidad ordinaria de las reuniones, podrán convocarse con carácter de extraordinario tantas como sean necesarias mediante solicitud escrita de cualquiera de las partes de este Convenio.

NOVENA.- Cesión.

LA FUNDACIÓN no podrá ceder, delegar, sustituir, subarrendar, subrogar total o parcialmente o transmitir por cualquier otro título a un tercero los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, sin el consentimiento expreso y escrito de BMN - CAJAGRANADA.

DÉCIMA.- Obligaciones tributarias.

Cualquier obligación de carácter tributario que se pudiese derivar de este Convenio, ya sea de carácter formal o material, o de cualquiera otro tipo, irá a cargo de la parte que le corresponda como sujeto pasivo.



UNDECIMA.- Vigencia y notificaciones.

El presente Convenio se entiende vigente desde el momento de su firma por las partes y tendrá una duración de un año, siendo prorrogable tácitamente por idénticos periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán resolver el Convenio una vez transcurrido el primer periodo de vigencia, mediante previo aviso, que tendrá que realizarse mediante carta certificada con acuse de recibo a los domicilios indicados por cada uno de los intervinientes en este documento, y con una antelación mínima de 30 días naturales al inicio del nuevo periodo anual de vigencia.

El cambio de dirección de una de las partes será comunicado a la otra de forma fehaciente, indicando además de la nueva dirección, la fecha a partir de la cual deberán dirigirse a ellas las notificaciones o comunicaciones.

La entrada en vigor del presente Convenio dejará sin efecto cualesquiera otros pactos que las partes hayan suscrito con el mismo objeto con anterioridad a este acto.

DECIMOSEGUNDA. - Extinción.

El presente Convenio se extinguirá por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por las siguientes:

- a) Acuerdo mutuo de las partes.
- b) Extinción del plazo inicialmente establecido, con ejercicio del derecho de denuncia.
- c) Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.

La extinción de este Convenio no liberará a ninguna de las partes de las obligaciones nacidas respecto de la otra parte durante la vigencia del mismo, ni perjudicará ningún derecho o acción que pudiera corresponder a cualquiera de las partes por actuaciones anteriores realizadas durante la vigencia del presente Convenio.

LA FUNDACIÓN deberá:

Devolver a BMN - CAJAGRANADA toda la documentación que, en su caso, posea en un plazo máximo de 10 días contados desde la finalización del Convenio.

Cesar en cualquier actuación de ofrecimiento de información a sus asociados y al público en general de los productos y servicios financieros de BMN - CAJAGRANADA



Andalucía Española - Fundación Pública Andaluza
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



DECIMOTERCERA.- Legislación aplicable.

El cumplimiento, ejecución e interpretación del presente Convenio estará sujeto a la legislación española y en caso de controversia, ambas partes acuerdan, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid

Y en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman el presente documento en la población y fecha de encabezamiento

BMN - CAJAGRANADA

LA FUNDACIÓN

Sr. D. Salvador Curiel Chaves

Sra. D^a Montserrat De Los Reyes Cilleza